

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO No. 14554

FECHA: 17 de enero del 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el día 22 de julio de 2022, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita de seguimiento a las instalaciones del establecimiento de comercio AGROYAMAHA CERETÉ, identificado con NIT 900485301, sobre el manejo de residuos sus residuos peligrosos.

Que de la visita realizada se generó el informe de visita ASA No. 468-2022 de fecha 22 de junio de 2022, el cual manifiesta lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

Usuario inscrito ante la página del IDEAM como generador de Residuos Peligrosos desde el año 2019. El generador de Residuos Peligrosos:

- NO ha Diligenciado el periodo de balance del año 2019.
- NO ha Diligenciado el periodo de balance del año 2020.
- NO ha Diligenciado el periodo de balance del año 2021.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental realizado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, el día 22 de junio del año 2022 Profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, realizaron visita de inspección ocular y técnica al establecimiento AGROYAMAHA CERETÉ en el municipio de Cereté Córdoba.

AUTO No. 14554

FECHA: 17 de enero del 2023

La visita fué atendida por Rosiris Suarez en calidad de Administradora del establecimiento RUBE MOTOS S.A.S, el cual se ofrece la comercialización de motocicletas, repuestos y taller en donde se realiza cambio de aceite.

Durante la visita se pudo establecer lo siguiente:

- *AGROYAMAHA CERETÉ se encontraba ubicado en la carrera 15 #8ª-73, municipio de Cereté Córdoba.*
- *El número de identificación NIT es 900485301*

Para efectos de la visita se realizó un cuestionario indagando lo siguiente:

- *Hace más de 3 años AGROYAMAHA CERETÉ cambió de razón social y hace más de un año cambiaron de ubicación.*
- *El nuevo establecimiento tiene por nombre RUBE MOTOS S.A.S y su NIT es 900485301-8. Noelia Ochoa Hoyos con Cédula de Ciudadanía N° 1128271763 es su Representante Legal.*
- *RUBE MOTOS S.A.S se ubica en la carrera 15 #8 a -15 Cereté Córdoba, cuenta con 4 trabajadores, los cuales manejan un sólo turno.*
- *Cuenta con un Gestor de Residuos Peligrosos el cual es la Empresa ASCRUDOS, la cual realiza la recolección de los aceites usados cada 2 o 3 meses generalmente.*
- *Cuentan con un Certificado de Disposición Final de la Empresa ASCRUDOS del mes de febrero del año 2022, con una recolección de 55 gl – 186,45 kg de aceite usado.*
- *La principal corriente de residuos peligrosos es la Y8, aceites usados.*
- *No se cuenta con Bitácora Ambiental, Plan de Contingencias, Capacitación del personal en Respel.*

Se realizó un recorrido por las instalaciones y se pudo apreciar lo siguiente:

- *RUBE MOTOS S.A.S realiza cambio de aceite, pero no de baterías.*
- *Cuenta con una pimpina para el almacenamiento del aceite usado, sin identificación de peligrosidad Respel.*
- *No se cuenta con ruta de recolección de los Residuos Respel.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO Imagen 1. Ubicación del establecimiento RUBE MOTOS S.A.S

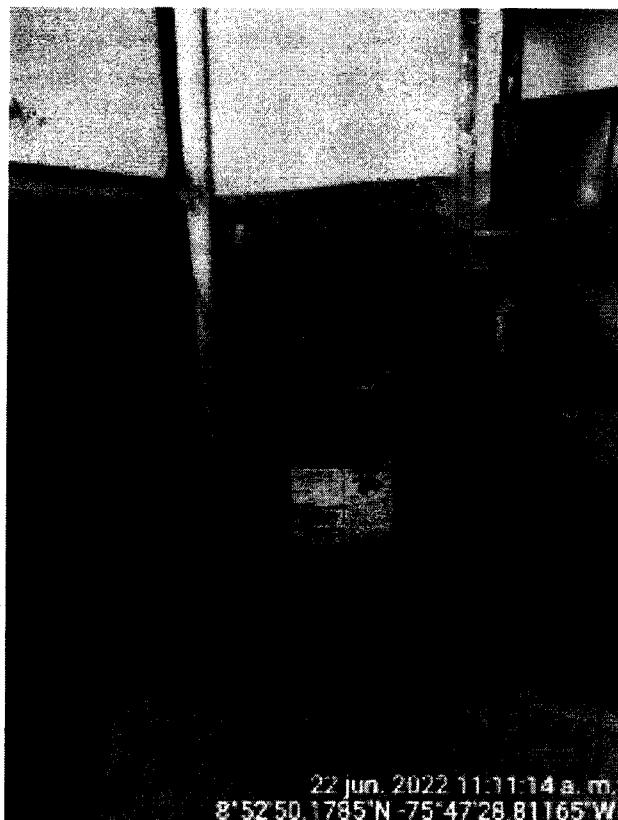


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO No. 14554

FECHA: 17 de enero del 2023

Imagen 2. Pimpina de almacenamiento de aceites usados



4. CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita en las instalaciones de AGROYAMAHA CERETÉ, se establece que éste ya no existe, hubo un cambio de razón social y del lugar registrado en plataforma del SUIR-RESPEL administrado por el IDEAM y la CAR-CVS, por lo cual se deberá proceder a su inactivación en plataforma.

En el mismo sentido la Resolución 1362 de 2007 establece en su ARTÍCULO 7o. sobre la CANCELACIÓN DEL REGISTRO. "La solicitud de cancelación del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos deberá ser realizada por las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental donde se encuentra registrado, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento o instalación ya no genera residuos o desechos peligrosos y solicita la cancelación del registro".

La Autoridad Ambiental debe evaluar la información presentada por el generador y verificar dicha información si así lo estima conveniente, antes de proceder a comunicarle la cancelación del registro, la Oficina de Jurídica Ambiental deberá establecer si existe merito suficiente para iniciar una investigación administrativa ambiental, pues esta Resolución en el ARTÍCULO 12. Sobre el RÉGIMEN SANCIONATORIO, establece que, "en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas

AUTO No. 14554

FECHA: 17 de enero del 2023

en la presente resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar”.

La Ley 1252 DE 2008 en su ARTÍCULO 17. De las SANCIONES. Establece que, “En caso de violación de las prohibiciones definidas en la presente ley, las autoridades impondrán las sanciones administrativas, penales o disciplinarias a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad que sea imputable por impactos o daños originados al medio ambiente, la salud humana, la integridad física y la vida de los habitantes”.

RUBE MOTOS S.A.S deberá Inscribirse como generador en la plataforma SIUR-RESPEL

El Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en lo que tiene que ver con las Obligaciones del Generador, se establece “la obligación de registrarse ante la Autoridad Ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente”, norma que se amplía en la Resolución 1362 de 2007 en donde, mediante el Artículo 2 se establece que, “todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO No. 14554

FECHA: 17 de enero del 2023

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones

AUTO No. 14554

FECHA: 17 de enero del 2023

Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte, por medio de denuncia o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De conformidad con la información suministrada por el Informe de ASA No. 468-2022 de fecha 22 de junio de 2022, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra de la sociedad RUBEMOTOS S.A.S, con NIT No. 900485301-8, representado legalmente por Noelia Ochoa Hoyos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1128271763, por el incumplimiento de la obligación de cargue de información de los periodos de balance en los plazos establecidos en la ley y por la inadecuada disposición de los residuos peligrosos en el establecimiento.

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita ASA No. 468-2022 de fecha 22 de junio de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO No. 14554

FECHA: 17 de enero del 2023

establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

La Resolución N° 01164 de 2002, “*Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares*”, contemplan en su numeral 7.2.10 “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.*

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos”.

De igual forma en el numeral 8.1.9 indica: “*Programa de seguimiento y monitoreo. Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, - componente externo, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se dispone de los indicadores y las auditorías de gestión.*

Las auditorías serán internas y tienen como fin, determinar el cumplimiento de funciones, normas, protocolos de bioseguridad, programas, etc., en desarrollo del PGIRH.

Para el manejo de indicadores, deben desarrollarse registros del procesamiento de residuos y reportes de salud ocupacional”.

Decreto 1976 de 2015

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1. *Clasificación de los residuos o desechos peligrosos.* Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo 11 del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico - química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

AUTO No. 14554

FECHA: 17 de enero del 2023

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y el Anexo II del presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador.* De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(...)

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador.* El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

PARÁGRAFO: El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

El Decreto 4741 del 2005 indica:

Artículo 37. *Régimen Sancionatorio.* En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente decreto, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Artículo 38. *Vigilancia y Control.* Las autoridades ambientales competentes controlarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el ámbito de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso.

Resolución N° 1362 del 2007

ARTÍCULO 4. *Información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.* Con el número de registro, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio Web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo No. 2 de la presente resolución.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO No. 14554

FECHA: 17 de enero del 2023

El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla No. 2 del Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005.

PARÁGRAFO 1o. Aquellos generadores que no puedan diligenciar la información del registro a través del aplicativo vía web deberán manifestarlo en la carta de Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. En este caso la autoridad ambiental, cuando le informe al generador el número de registro asignado, le entregará o remitirá el archivo magnético con un aplicativo en Excel del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

El generador debe diligenciar la información en el aplicativo en Excel y radicar de manera oficial ante la autoridad ambiental el archivo magnético correspondiente. Posteriormente la autoridad ambiental revisará la información allegada por el generador y enviará la información al Ideam.

PARÁGRAFO 2o. La información diligenciada y suministrada inicialmente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos corresponderá al período de balance comprendido entre el 1o de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el registro.

El generador deberá recolectar y conservar toda la información que se requiera para el diligenciamiento del registro. Para tal fin, el generador deberá llevar una bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de su instalación y un soporte de aquellos datos que permitan verificar, por parte de la autoridad ambiental, su clasificación como pequeño, mediano o gran generador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

Aquellos generadores que posean existencias de residuos o desechos peligrosos, que no hayan sido gestionadas y se encuentran almacenadas en las instalaciones del generador o a través de terceros al inicio del período de balance comprendido entre el 1o de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el registro, deben igualmente reportar dichas existencias.

PARÁGRAFO 3o. La inscripción en el registro y el registro de un generador sólo se entenderán efectuados cuando este haya diligenciado ante la autoridad ambiental la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el instructivo de diligenciamiento correspondiente.

Cuando se diligencie la información del registro vía web, el sistema permitirá al generador obtener una confirmación de envío de esta información y la impresión de dicha confirmación. Así mismo, cuando se diligencie la información a través del aplicativo en Excel, el generador podrá confirmar el cierre del archivo e imprimir una copia del mismo.

AUTO No. 14554

FECHA: 17 de enero del 2023

PARÁGRAFO 4o. Los generadores que realizarán el registro vía web y que no puedan acceder a dicho sistema en los plazos establecidos, por razones técnicas atribuibles a la autoridad ambiental, deben radicar en medio físico la información establecida en el Anexo 2 de la presente resolución, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha máxima de entrega.

Lo anterior no exime a estos generadores para que, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la fecha de radicación de la información en medio físico, diligencien el aplicativo vía web con la información que entregaron previamente a la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial decida establecer un Registro Único Ambiental para un sector específico o para varios sectores productivos, el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos formará parte integral de este y los usuarios no tendrán que diligenciar doble información en lo que a residuos o desechos peligrosos se refiere.

ARTÍCULO 5o. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DILIGENCIADA EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

ARTÍCULO 6o. SITIO DE INSCRIPCIÓN, DILIGENCIAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y ACTUALIZACIÓN. Los generadores de residuos o desechos peligrosos deben solicitar su inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y llevar a cabo su actualización, ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento o la instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos.

PARÁGRAFO. Si un generador tiene más de un establecimiento o instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos, debe solicitar la inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y de su actualización, para cada uno de ellos de manera independiente, ante las autoridades ambientales donde se encuentren localizados los establecimientos o instalaciones generadores(as) de residuos o desechos peligrosos.

Constitución Política

ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO No. 14554

FECHA: 17 de enero del 2023

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en Informe de Visita ASA No. 468-2022 de fecha 22 de junio de 2022, generado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, hay lugar a la apertura de una investigación en contra de la sociedad RUBEMOTOS S.A.S, con NIT No. 900485301-8, representado legalmente por Noelia Ochoa Hoyos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1128271763, por hecho consistente en el incumplimiento de la obligación de cargue de información de los periodos de balance en los plazos establecidos en la ley y por la inadecuada disposición de los residuos peligrosos.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: abrir Investigación Ambiental en calidad de presunto responsable a la sociedad RUBEMOTOS S.A.S, con NIT No. 900485301-8, representado legalmente por Noelia Ochoa Hoyos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1128271763 y/o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este Auto; por presuntamente incumplir con la obligación de cargue de información de los periodos de balance en los plazos establecidos en la ley y por la inadecuada disposición de los residuos peligrosos, de conformidad con lo descrito en el informe de Visita ASA No. 468-2022 de fecha 22 de junio de 2022. Con la conducta se está vulnerando lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.6.1.2.1., 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2. Decreto 4741 del 2005, artículos 37 y 38, Resolución N° 1362 del 2007, artículos 4, 5 y 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requírase al a la sociedad RUBEMOTOS S.A.S, con NIT No. 900485301-8, representado legalmente por Noelia Ochoa Hoyos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1128271763, para que en un término máximo de treinta (30) días realice las siguientes actividades:

- Realizar de manera inmediata el cargue de los periodos de balances de los años que faltan.
- Se adopten las medidas necesarias para la adecuada disposición de residuos peligrosos en el establecimiento de comercio.
- Inscribirse como generador de residuos peligrosos, ante la CAR-CVS.
- Elaborar un Plan de gestión integral de residuos peligrosos para su establecimiento.
- Elaborar una bitácora ambiental, donde se consignen las cantidades producidas de residuos peligrosos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto a la sociedad RUBEMOTOS S.A.S, con NIT No. 900485301-8, representado legalmente por Noelia Ochoa Hoyos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1128271763 y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

AUTO No. 14554

FECHA: 17 de enero del 2023

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente contentivo de esta investigación sancionatoria ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXSANDRA MARTÍNEZ MORALES
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E.)
CVS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla / Oficina Jurídica CVS.